



STD: 01167

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0073 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 0 5 ABR 2011

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 02597-2011, organizado por PAPELERA JESICAR S.R.L., identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20502855531 y con domicilio en Camino Real Sub Lote 17 B-1. Ex Fundo Chacra Cerro, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su planta industrial; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su planta industrial, ubicada en Camino Real Sub Lote 17 B-1. Ex Fundo Chacra Cerro, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, por un volumen anual total de 17 344,8 m³, de régimen intermitente, que serán descargadas al rio Chillón, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 682 371 N y 274 574 E;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 137.2° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 358-2011/DEPA-APRHI/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con el Oficio Nº 0413-2008-PRODUCE/DVI/DGI-DAAI, que aprueba el Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) y su correspondiente levantamiento de observaciones;

Que, con Informe Técnico Nº 235-2011-ANA/DGCRH/BCT, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- b) La recurrente deberá optimizar el tratamiento de DBO y SST, lo cual deberá ser comunicado a la Autoridad Nacional del Agua, a fin de garantizar que el vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas no altere la calidad del cuerpo receptor.
- c) La recurrente deberá efectuar el control de los siguientes parámetros: pH, coliformes termotolerantes, DBO₅, DQO, oxigeno disuelto, sólidos suspendidos totales, conductividad eléctrica, bicarbonatos, carbonatos, sulfatos y detergentes en los puntos de monitoreo del rio Chillón y en el efluente final en el punto de vertimiento a autorizar, asimismo realizar la medición del caudal. Los análisis de agua





deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.

d) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro Nº 1		
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM
E-01	Vertimiento industrial Papelera JESICAR	8 682 371 N 274 574 E
CR-01	Rio Chillón, 50 m. aguas arriba del vertimiento industrial E-01	8 682 408 N 274 583 E
CR-02	Rio Chillón, 50 m. aguas abajo del vertimiento industrial E-01	8 682 301 N 274 558 E

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Rio Chillón – que este se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de cultivo y bebida de animales, según lo establecido por Resolución Jefatural Nº 0202-2010-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a PAPELERA JESICAR S.R.L., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su planta industrial, ubicada en Camino Real Sub Lote 17 B-1. Ex Fundo Chacra Cerro, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, por un volumen anual total de 17 344,8 m³, de régimen intermitente, que serán descargadas al rio Chillón, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 682 371 N y 274 574 E.

ARTICULO 2º.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el articulo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que PAPELERA JESICAR S.R.L., queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor Rio Chillón que este se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de cultivo y bebida de animales, según lo establecido por Resolución Jefatural Nº 0202-2010-ANA.
- Optimizar el tratamiento de DBO y SST, lo cual deberá ser comunicado a la Autoridad Nacional del Agua, a fin de garantizar que el vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas no altere la calidad del cuerpo receptor
- 3.3 Efectuar el control de los siguientes parámetros: pH, coliformes termotolerantes, DBO₅, DQO, oxigeno disuelto, sólidos suspendidos totales, conductividad eléctrica, bicarbonatos, carbonatos, sulfatos y detergentes en los puntos de monitoreo del rio Chillón y en el efluente final en el punto de vertimiento a autorizar, asimismo realizar la medición del caudal. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado





por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.

- 3.4 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro Nº 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.5 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su planta industrial, por un volumen anual total de 17 344,8 m³.

ARTICULO 4º.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportados por PAPELERA JESICAR S.R.L. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín.

ARTICULO 5° .- Notificar la presente resolución a PAPELERA JESICAR S.R.L.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Registrese y comuniquese,

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos Autoridad Nacional del Agua

